

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 21 de mayo de 2016.

No. 41

Folleto Anexo

ACUERDO 057

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**

SIN TEXTO

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y Artículo 28, fracción I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado y los Artículos 5, fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

057

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih.**, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual se expide el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 02/16**

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO VERIFICADA CON FECHA 28 DE ENERO DEL AÑO 2016, DENTRO DEL PUNTO NÚMERO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA, A LA LETRA SE ASIENTA LO SIGUIENTE:

PARA DESAHOGAR ESTE PUNTO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, OTORGA EL USO DE LA PALABRA AL REGIDOR CARLOS ALBERTO RIVAS MARTÍNEZ, A FIN DE QUE DÉ LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN LAS COMISIONES UNIDAS DE REGIDORES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE GOBERNACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA. AL CONCLUIR LA LECTURA DEL DICTAMEN, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA SU APROBACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 12, 30, 66 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE CREA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA PARA QUEDAR REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, será de observancia general en el Municipio de Chihuahua, y tiene por objeto:

- I. Organizar y regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el territorio municipal, así como la prevención, rescate y auxilio a la población en casos de emergencia, siniestro o desastre;
- II. Establecer los mecanismos para la elaboración, integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, y
- III. Brindar las bases para la constitución y funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Acciones Preventivas:** Aquellas acciones que se anticipan a la causa y pretenden eliminarla antes de su existencia. Evitan los problemas identificando los riesgos. Cualquier acción que disminuya un riesgo.
- II. **Aforo:** El número máximo de personas que puede permitir un inmueble o espacio público o privado.
- III. **Agente Afectable:** Sistema compuesto por el hombre y su entorno físico, sobre el cual pueden obrar los efectos destructivos del agente perturbador.

- IV. **Agente Perturbador:** Acontecimiento que puede impactar a un sistema afectable (población y entorno) y transformar su estado normal en un estado de daños que pueden llegar al grado de desastre; por ejemplo, sismos, huracanes, incendios, etcétera. También se le llama calamidad, fenómeno destructivo agente destructivo, sistema perturbador o evento perturbador.
- V. **Agente Perturbador Severo:** Evento que por sus características extremas, atípicas o severas condiciona o genera una situación de desastre, caracterizado por la ausencia relativa de la participación directa o indirecta del ser humano.
- VI. **Alto Riesgo:** Los inmuebles o eventos que cuenten con un aforo de más de mil personas; si es espacio cerrado con un aforo o capacidad de más de quinientas personas; que exista venta de alcohol; que la construcción sea de más de tres mil metros cuadrados; y/o que se realicen actividades donde se ponga en peligro la integridad de las personas.
- VII. **Amonestación:** Advertencia y/o llamada de atención escrita sobre un infractor antes de tomar una decisión negativa en contra del mismo.
- VIII. **Atlas de Riesgo:** Sistema de información que establece los peligros y estudios de vulnerabilidad de una superficie geográfica determinada, en la que la interpolación de estas dos variables permite conocer en forma cualitativa y cuantitativa el riesgo existente. Dicho instrumento de prevención proyectará los escenarios de riesgo a corto, mediano y largo plazo y servirá de base referencial para delimitar la planeación urbana, turística e industrial.
- IX. **Auxilio:** Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables.
- X. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua.
- XI. **Brigada:** Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble. Al igual que aquellas que sean necesarias de acuerdo a los riesgos o necesidades que se presenten en el inmueble.
- XII. **Consejo:** Al Consejo Municipal de Protección Civil, como órgano de planeación, coordinación y asesoría de las acciones públicas y de participación social dentro del Sistema Municipal de Protección Civil.
- XIII. **Continuidad de Operaciones:** Al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros.
- XIV. **Coordinador:** El Titular de la Coordinación de Protección Civil y del H. Cuerpo de Bomberos del Municipio de Chihuahua;
- XV. **Coordinación Estatal:** La Coordinación Estatal de Protección Civil.
- XVI. **Coordinación:** La Coordinación de Protección Civil y del H. Cuerpo de Bomberos del Municipio de Chihuahua, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, a la que, dentro del Sistema Municipal de Protección Civil, le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento, conforme a este Reglamento y los programas que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.
- XVII. **Desastre:** Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y/o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños, y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.

- XVIII. **Dictamen:** Resolución de análisis técnico, elaborado por la coordinación de protección civil municipal, en cuanto al cumplimiento de medidas de seguridad de acuerdo a la normatividad vigente aplicable, en cualquier inmueble, establecimiento, proyectos de construcción y/o eventos.
- XIX. **DIF Municipal:** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- XX. **Emergencia:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.
- XXI. **Establecimiento con actividades acuáticas:** Son las albercas, piscinas, balnearios, centros recreativos o de diversiones.
- XXII. **Evento - Espectáculo:** Aquellos establecidos en el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicos del Municipio de Chihuahua.
- XXIII. **Fenómeno Natural Perturbador:** Agente perturbador producido por la naturaleza.
- XXIV. **Gestión Integral de Riesgos:** El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres órdenes de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.
- XXV. **Grupos voluntarios:** Las personas morales o físicas, registrados ante la Coordinación de Protección Civil del Municipio de Chihuahua, con conocimientos, experiencia y equipo necesario, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil, en cumplimiento siempre de las indicaciones brindadas por la Coordinación de Protección Civil.
- XXVI. **Guía Técnica:** Documento normativo expedido por la Coordinación, que proporciona las directrices técnicas, criterios y procedimientos para dar el debido cumplimiento a los requisitos establecidos en este Reglamento.
- XXVII. **Infractor:** Persona física o moral que incurra en alguna de las conductas que sanciona el presente Reglamento.
- XXVIII. **Inmueble:** El suelo y las construcciones adheridas a él, así como todo lo que este unido de manera fija de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo y todos aquellos que por su uso y destino reciban afluencia de personas.
- XXIX. **Secretaría:** Secretaría del Ayuntamiento.
- XXX. **Ley:** La Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua.
- XXXI. **Mitigación:** Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable.
- XXXII. **Municipio:** Municipio de Chihuahua.
- XXXIII. **Presidente Municipal:** Presidente Municipal de Chihuahua.
- XXXIV. **Presupuesto de Egresos:** Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua.
- XXXV. **Prevención:** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos.
- XXXVI. **Preparación:** La elaboración de respuestas y la capacidad de gestión ante la emergencia previa al desastre. Las actividades clave de preparación incluyen los programas de capacitación del personal involucrado en dar respuesta en caso de emergencia, los ejercicios y simulacros de planes de emergencia, los programas educativos para informar a la población y la identificación del peligro.

- XXXVII. **Previsión:** Proceso esencial que permite identificar y valorar el riesgo, para tener una visión integral de la exposición al mismo que pudiera tener un determinado grupo social. Esta visión se logra por medio de la interpretación de la información disponible y su uso sistemático para identificar las amenazas, vulnerabilidades y capacidades, para poder determinar la probabilidad de ocurrencia de eventos potencialmente adversos, sean emergencias, desastres o catástrofes. Permite también estimar su posible impacto y la magnitud de daños que se puedan ocasionar en un determinado territorio, al suscitarse un evento adverso.
- XXXVIII. **Plan de Contingencia:** Aquel cuyo contenido se concreta en la prevención de problemas específicos de riesgo derivados de un evento o actividad especial en un área determinada de la geografía estatal o municipal.
- XXXIX. **Programa Interno de Protección Civil:** Instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social en el municipio; que tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.
- XL. **Protección Civil:** La acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.
- XLI. **Reconstrucción:** Constituye un momento de transición entre la emergencia y un estado nuevo, se realiza en una primera instancia con la reorganización del territorio afectado, la reestructuración del entorno y el desarrollo de la economía, una vez superada la emergencia.
- XLII. **Recuperación:** Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada.
- XLIII. **Reglamento:** El presente instrumento.
- XLIV. **Resiliencia:** Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos.
- XLV. **Riesgo:** Probabilidad de daños o pérdidas sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador.
- XLVI. **Riesgo Ordinario:** Todo lo que no implique un alto riesgo, según lo establecido en la fracción II, del presente numeral.
- XLVII. **Salvavidas:** Persona entrenada para atender rescates acuáticos formado y capacitado para vigilar, prevenir, atender y brindar respuesta inmediata a las personas en situación de peligro dentro o alrededor del agua en las áreas acuáticas de recreación y/o deporte, tales como; las albercas, piscinas, balnearios, centros recreativos o de diversiones.
- XLVIII. **Simulacro:** Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables.
- XLIX. **Siniestro:** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes.
- L. **Sistemas Contra Incendios:** Lo constituyen los equipos instalados en los inmuebles, los cuales sirven para detectar, mitigar y extinguir los incendios.

- LI. Sistema Municipal de Protección Civil:** El conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen entre sí las dependencias de la administración pública municipal, y éstas con la población o con organizaciones de carácter público, privado, social y de voluntarios, a fin de realizar acciones coordinadas enfocadas a la gestión integral de riesgos tendentes a prevenir, proteger y salvaguardar la vida e integridad física de las personas, los bienes públicos o privados, preservar el medio ambiente, la planta productiva y los servicios públicos ante la posibilidad de una emergencia y/o desastre, generado por causas de origen natural o humano.
- LII. Titulares:** Son aquellos administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios, propietarios organizadores y/o responsables de inmuebles y eventos- espectáculos.
- LIII. Unidad Interna de Protección Civil:** El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y/o móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 3. El Municipio será el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del Sistema Municipal de Protección Civil para el auxilio que se requiera.

Artículo 4. El Sistema Municipal de Protección Civil, para su adecuado funcionamiento, operará con las disposiciones contenidas en los siguientes documentos:

- I. El presente Reglamento;
- II. El programa y subprogramas municipales de Protección Civil;
- III. El Atlas Municipal de Riesgos, y
- IV. Los Programas Especiales de la Coordinación.

Artículo 5. El Sistema Municipal de Protección Civil, parte integrante del Sistema Estatal de Protección Civil, tiene como finalidad proteger a la persona y a la sociedad ante las situaciones de riesgo o la eventualidad de una situación de emergencia o desastre, generado por causas de origen natural o humano, a través de acciones que reduzcan o eliminen la posibilidad de daños a la salud o pérdidas humanas, la afectación de la planta productiva o los servicios públicos, el daño a bienes materiales o a la naturaleza y, en general, la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad y estará conformado por:

- I. El Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua;
- II. El o la Presidente (a) Municipal;
- III. El o la Secretario (a) del Ayuntamiento;
- IV. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. La Coordinación de Protección Civil y del H. Cuerpo de Bomberos del Municipio;
- VI. Las dependencias y organismos de la administración pública municipal;
- VII. Las dependencias y organismos de la administración pública estatal y federal asentados en el municipio;
- VIII. Los grupos voluntarios acreditados ante la Coordinación, y
- IX. Los (las) representantes de los sectores social y privado, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas y materias.

Artículo 6. La conducción de la política en materia de protección civil y la coordinación ejecutiva del Sistema recaerá en el Presidente Municipal quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir los principios rectores del Sistema y del Programa de Protección Civil;
- II. Ordenar la realización de acciones que en materia de protección civil interesen al Municipio;
- III. Proponer la creación de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico, operativo, de servicios o de logística que permitan atender con toda oportunidad la eventualidad de una emergencia y/o desastre;
- IV. Promover la educación para la autoprotección que convoque y sume el interés de la población en general, así como la participación individual y colectiva;
- V. En caso de declaratoria de emergencia o desastre, solicitar al Gobierno del Estado o a la Federación, el apoyo necesario mediante recursos humanos y materiales, para afrontar sus consecuencias y restablecer las funciones esenciales de la sociedad;
- VI. Gestión de recursos federales o estatales que coadyuven a la realización de una gestión integral de riesgos del municipio.

Artículo 7. La coordinación que establezca el Sistema Municipal con los Sistemas Nacional y Estatal, tendrá por objeto precisar:

- I. Las acciones correspondientes a cada sistema para atender los riesgos específicos que se presenten en el Municipio, relacionados con sus bienes y actividades;
- II. Las formas de cooperación con las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública federal y estatal en el Municipio, acordando las responsabilidades y acciones que asumirán en materia de protección civil;
- III. Los medios que permitan identificar, registrar y controlar las actividades peligrosas que se desarrollen en el Municipio, bajo la regulación federal;
- IV. Los medios de comunicación entre los órganos operativos para coordinar acciones en caso de riesgo, emergencia o desastre.

Artículo 8. En las acciones de protección civil, los medios de comunicación, conforme a las disposiciones que regulan sus actividades, deberán colaborar con las autoridades competentes respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 9. El Programa Municipal de Protección Civil definirá los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los miembros del Sistema Municipal para el cumplimiento de las metas que en este se establezcan, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional y el Sistema Estatal.

Artículo 10. El Programa Municipal de Protección Civil quedará integrado con los temas necesarios que consideren todas las etapas de la Gestión Integral de Riesgos:

- I. Identificación de los riesgos y/o su proceso de formación.
- II. Previsión.
- III. Prevención.
- IV. Mitigación.

- V. Preparación.
- VI. Recuperación.
- VII. Reconstrucción.

El Programa Municipal de Protección Civil establecerá las políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados en el Municipio, que permitan disminuir las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia de la sociedad, y los programas especiales necesarios de acuerdo a los mayores riesgos identificados en el Municipio.

Artículo 11. El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener

- I. Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La definición de los objetivos del Programa;
- IV. Los temas que atiendan todas las etapas de la Gestión Integral de Riesgos y los programas especiales, con sus respectivas metas, estrategias, procedimientos y líneas de acción;
- V. La estimación de los recursos financieros;
- VI. Los mecanismos para su control y evaluación;
- VII. Los estudios, investigaciones y proyectos que se realicen en la materia;
- VIII. Los criterios para integrar el Atlas Municipal de riesgo;
- IX. Las acciones que la Coordinación de Protección Civil deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- X. El inventario de los recursos disponibles para la atención de emergencias y/o desastres;
- XI. La estrategia de comunicación social y los criterios para emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una amenaza que pudiera ocasionar un desastre;
- XII. Las bases para Coordinar a las diferentes dependencias municipales, sector privado, social y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de protección civil y coordinarse con otros niveles de gobierno;
- XIII. Los criterios para Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre, y
- XIV. Los procedimientos para identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgo.

Artículo 12. Los programas especiales de protección civil, serán aquellos que se elaboren cuando se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región.

Artículo 13. El Consejo Municipal autorizará tantos programas especiales como sean necesarios, éstos tendrán la vigencia que se determine en cada caso. Cuando no se establezca una vigencia específica, el programa se mantendrá en vigor hasta que sea modificado, sustituido o cancelado.

Artículo 14. Los temas de la gestión integral de riesgos agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres, y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil y autoprotección en la comunidad.

Artículo 15. En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se podrán elaborar programas especiales de protección civil.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 16. El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano máximo del Sistema Municipal, con funciones consultivas, de coordinación de acciones y de participación social para una gestión integral de riesgos en el Municipio y el conductor formal para convocar a los sectores de la sociedad para su integración al Sistema Municipal de Protección Civil. En sus decisiones se procurará el consenso y, en su defecto, se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 17. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. El o la Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El o la titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. El o la Coordinador (a) de Protección Civil y del H. Cuerpo de Bomberos, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. El o la titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- V. El o la titular de la Oficialía Mayor;
- VI. El o la titular de la Dirección General del DIF Municipal, y
- VII. El o la Regidor (a) Presidente de la Comisión de Seguridad Pública.

Los integrantes del Consejo Municipal tendrán derecho a voz y voto, y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Con carácter de invitados y con derecho a voz, forman parte del Consejo Municipal los siguientes servidores públicos:

- I. El o la titular de Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
- II. El o la titular de la Dirección de Educación y Desarrollo Social;
- III. El o la titular del Instituto Municipal de las Mujeres;
- IV. El o la titular del Instituto Municipal de Cultura Física, Deporte y Juventud;
- V. El o la titular del Centro de Atención y Prevención Psicológicas;
- VI. El o la titular del Instituto Municipal de Pensiones;
- VII. El o la titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil;
- VIII. El o la titular de la Dirección de Vialidad y Tránsito;
- IX. El o la titular de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento;
- X. El o la titular de Dirección de Obras Públicas Municipales;
- XI. El o la titular de la Dirección de Desarrollo Rural;
- XII. Un (una) representante de la Secretaría de la Defensa Nacional en el Estado;
- XIII. Un (una) representante de la Comisión Nacional del Agua en el Estado;

- XIV. El o la titular del Instituto Municipal de Planeación, y
- XV. Los (las) representantes de las dependencias estatales y federales así como instituciones del sector académico, social y privado que determine el propio consejo.

Artículo 18. El Presidente Municipal será el representante del Consejo, pudiendo delegar estas facultades en el titular de la Coordinación de Protección Civil.

El Presidente Municipal convocará a sesiones ordinarias cuando menos dos veces al año y a sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario.

En caso de emergencia y/o desastre, el Consejo deberá convocar a sesión permanente, en tanto se recupere la población de la región o localidad afectada.

Artículo 19. Por cada Consejero propietario y Consejero invitado, se designará un suplente, quien lo sustituirá en sus faltas temporales. El cargo de Consejero es de carácter honorario, por lo que ninguno de ellos percibirá remuneración alguna por el desempeño de este encargo.

Artículo 20. El Consejo Municipal de Protección Civil, en caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar las posibilidades de respuesta de la administración pública municipal, notificará inmediatamente a la Coordinación Estatal de Protección Civil con el objeto de que se estudie la situación y se efectúen las medidas preventivas que el caso requiera.

Artículo 21. Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Revisar y aprobar el atlas municipal de riesgos;
- II. Revisar y aprobar el Programa Municipal de Protección Civil, el cual deberá ser evaluado en un plazo no mayor a los primeros 6 meses de la administración en turno;
- III. Llevar a cabo la toma de decisiones de alto nivel para la prevención, mitigación, respuesta y regreso a la normalidad ante una emergencia y/o desastre;
- IV. Proponer acciones de coordinación, con los Sistemas Municipales de Protección Civil, el Sistema Estatal de Protección Civil y el Sistema Nacional de Protección Civil;
- V. Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación de la población ante una emergencia y/o desastre;
- VI. Asesorar a la Coordinación Municipal y validar la integración, mantenimiento y actualización de los Planes Municipales de Contingencias de Protección Civil;
- VII. Fomentar la capacitación en cultura de Protección Civil, así como la participación activa y responsable de los habitantes del Municipio, con la colaboración de los sectores social, público, privado y académico;
- VIII. Llevar a cabo un mínimo de dos reuniones anuales con sus miembros, de acuerdo con los programas de protección civil;
- IX. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de emergencia dentro de los cuerpos institucionales relacionados a Protección Civil, así como el adiestramiento del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran;
- X. Constituirse y fungir como órgano de consulta en materia de protección civil, y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución para la prevención y atención de desastres;
- XI. Apoyar en elaborar el material informativo de protección civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación, y

XII. Fomentar la mejora y adecuación del Sistema Municipal de Protección Civil.

Los miembros del consejo deberán responder automáticamente ante la declaración del estado de emergencia, sin que sea necesario ser convocado.

Artículo 22. Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Presidir las sesiones, teniendo voto de calidad en caso de empate;
- II. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del propio Consejo;
- III. Ordenar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Informar al Consejo de los avances y resultados del Sistema Municipal de Protección Civil, y
- V. Las demás atribuciones que se deriven de este Reglamento y de las demás disposiciones legales de la materia.

Artículo 23. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. En ausencia del Presidente, presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal de Protección Civil, o delegar esta función al Secretario Técnico;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- III. Someter a aprobación del Consejo el orden del día;
- IV. Conducir el desarrollo de las sesiones, y
- V. Las demás que le confieran el Consejo Municipal de Protección Civil, el Presidente Municipal y las que deriven del presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

Artículo 24. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Suplir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias;
- II. Elaborar y someter a consideración del secretario ejecutivo el proyecto del orden del día de cada sesión, para que en su momento sean sometidos a la aprobación de los integrantes del Consejo;
- III. Elaborar los trabajos que le encomienden el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- V. Registrar los acuerdos del Consejo Municipal de Protección Civil para darles seguimiento;
- VI. Mantener informados a los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil de los avances, en el cumplimiento de los acuerdos;
- VII. Llevar el archivo y control, y dar seguimiento de los diversos programas de protección civil;
- VIII. Llevar un libro de actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones, y
- IX. Las demás funciones que le confieran el Presidente del Consejo y el Secretario Ejecutivo, así como aquellas que emanen del presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 25. La aplicación del presente Reglamento corresponde a las autoridades municipales, en términos de las leyes y los reglamentos en materia de protección civil.

Artículo 26. Son autoridades municipales en la materia que regula el presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. El o la Presidente (a) Municipal;
- IV. El o la Secretario (a) del Ayuntamiento;
- V. La Coordinación de Protección Civil y del H. Cuerpo de Bomberos del Municipio; y
- VI. El personal adscrito a la Coordinación Operativa de Protección Civil.

Artículo 27. Son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Formar parte del Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Vigilar que en el Presupuesto de Egresos del Municipio se destinen las partidas necesarias para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil, así como para el desempeño y equipamiento de la Coordinación de Protección Civil y del H. Cuerpo de Bomberos;
- III. Aprobar los Manuales emitidos por la Coordinación (Guías y Bases Técnicas);
- IV. Promover la participación de la sociedad en protección civil, así como en la prevención de incendios, y
- V. Las demás atribuciones que le señale la Ley, los reglamentos que de ella deriven y los demás ordenamientos aplicables a la presente materia.

Artículo 28. El o la Presidente (a) Municipal, tendrá las siguientes facultades:

- I. Constituir al Consejo Municipal de Protección Civil dentro de los sesenta días naturales de la toma de protesta del ayuntamiento;
- II. Integrar y vigilar el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
- III. Designar y nombrar al Coordinador, que dependerá del Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Dirigir las acciones que resulten necesarias para enfrentar, en primera instancia, las emergencias y/o desastres que se presenten en el Municipio;
- V. Proponer al Ayuntamiento manuales y guías técnicas;
- VI. Aprobar las estrategias que permitan el establecimiento de políticas de la gestión integral de riesgos para la población del municipio;
- VII. Proponer la integración de las comisiones que estime necesarias hacia el interior del Consejo;
- VIII. Proponer la homologación de las disposiciones jurídicas de la materia, con el fin de establecer criterios y procedimientos para una acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas;
- IX. Promover ante autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como del sector privado y social, la adquisición del equipo especializado requerido para el manejo de emergencias y control de riesgos específicos;
- X. Administrar, por conducto del DIF Municipal, los refugios temporales para la atención de la población afectada por emergencias, siniestros o desastres, y
- XI. Las demás que le confieran este y otros ordenamientos legales aplicables.

El Presidente Municipal podrá ejercer estas facultades en forma directa o delegarlas a otros servidores públicos municipales.

Artículo 29. Son atribuciones del (de la) Secretario (a) del Ayuntamiento:

- I. Vigilar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones que en materia de protección civil confieren al Municipio las leyes, planes y programas de la Federación y el Estado;
- II. Supervisar las acciones para brindar protección y auxilio a la comunidad en caso de emergencia y/o desastre;
- III. Dar cumplimiento a las funciones que le delegue el Presidente Municipal en materia de protección civil, y
- IV. Las demás que le confieran este y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 30. Son facultades del Coordinador de Protección Civil y del H. Cuerpo de Bomberos:

- I. Aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales de protección civil conferidas al Municipio por los reglamentos, leyes u otras disposiciones de carácter federal y estatal;
- II. Validar los sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de riesgo, siniestro o desastre para que estos estén incluidos en el atlas municipal de riesgos;
- III. Proponer mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la población en las acciones que emanen del Consejo Municipal de Protección Civil, del Ayuntamiento o de la sociedad civil;
- IV. Coordinar sobre la base de las dependencias de carácter público, social, grupos o participantes voluntarios, sector académico, público, privado y social un programa permanente para la gestión integral de riesgos en beneficio de la población;
- V. Representar a la Coordinación Municipal ante las autoridades federales, estatales y/o municipales, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en materia de protección civil y/o vinculadas con la prevención y combate de incendios urbanos, rescates, en emergencias o desastres relacionados con fenómenos perturbadores;
- VI. Diseñar los planes, proyectos o programas para el control y prevención de desastres o contingencias, y la organización para el auxilio de la comunidad en tales casos;
- VII. Determinar y exigir el cumplimiento de las normas, instalaciones y equipos de seguridad que deban incorporarse a las construcciones en general, y las que particularmente deben observarse en los locales a los que tenga acceso el público;
- VIII. Establecer vínculos de coordinación y capacitación con organismos gubernamentales y privados de otras ciudades, estados y países;
- IX. Determinar e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento;
- X. Elaborar y proponer las guías técnicas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de ese reglamento;
- XI. Designar al personal que fungirá como inspector de la Coordinación Operativa de Protección Civil, en las diligencias que se realicen en los establecimientos que se encuentren dentro del Municipio, quienes también estarán facultados para imponer medidas de seguridad, pudiéndose coordinar con otras autoridades, y
- XII. Las demás que le confieran éste y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 31. La Coordinación tendrán las siguientes funciones:

- I. Elaborar el Programa Municipal de Protección Civil el cual presentará al Consejo Municipal para su aprobación, así como a la Coordinación Estatal de Protección Civil para la integración y actualización del Plan Estatal de Protección Civil;

- II. Promover el estudio en los planteles educativos de nivel superior, así como en los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, la elaboración de planes y programas de respuesta y atención a la población, de las causas y efectos de los estados de emergencia y/o desastres que afecten al Municipio;
- III. Elaborar el plan de contingencias por temporada, así como los planes de contingencias que sean necesarios, mismos que se deberán poner a consideración del Consejo para su aprobación;
- IV. Analizar y evaluar los peligros, vulnerabilidades y riesgos ante los fenómenos que impliquen una amenaza para el municipio, e informar a las autoridades competentes para que se realicen las acciones correspondientes para mitigar los efectos de los mismos;
- V. Impulsar la creación de sistemas de monitoreo y alerta temprana para los riesgos de su territorio;
- VI. Dirigir las acciones que se requieran para dar respuesta y atención en primera instancia a la población afectada ante una emergencia y/o desastre, pudiendo en caso de verse rebasada la capacidad de respuesta, solicitar de inmediato el apoyo a la Coordinación Estatal;
- VII. Realizar la valoración y análisis de daños y necesidades, causados por el impacto de una emergencia y/o desastre, para presentarlos al Consejo y, en su caso, remitir los resultados a la Coordinación Estatal;
- VIII. Revisar y dictaminar los programas internos de protección civil de los inmuebles en apego al contenido de este Reglamento y de las demás disposiciones legales aplicables;
- IX. Revisar y dictaminar los programas especiales para los eventos-espectáculos que se realicen dentro del Municipio y que sean de su competencia;
- X. Realizar visitas de revisión, inspección y verificación de medidas de seguridad en los inmuebles que se encuentren dentro de su competencia;
- XI. Fomentar la realización de cursos, ejercicios y simulacros que coadyuven en el fomento de una cultura de autoprotección en los ciudadanos;
- XII. Llevar el registro de grupos voluntarios y asesores externos del municipio;
- XIII. Participar y colaborar con las autoridades que regulen, limiten o prohíban la ocupación de zonas de riesgo o asentamientos humanos del Municipio;
- XIV. Alertar sobre la existencia de cualquier fenómeno destructivo que pueda afectar a la población del Municipio cuando se cuente con información verídica necesaria;
- XV. Participar en la revisión del análisis de riesgos correspondiente a la planeación y construcción de obras de infraestructura dentro del Municipio acorde a su competencia, y
- XVI. Las demás que señale este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 32. La Gestión Integral de Riesgos considera, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente perturbador:

- I. Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos.

- II. Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios;
- III. Análisis y evaluación de los posibles efectos;
- IV. Revisión de controles para la mitigación del impacto;
- V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos;
- VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos, y
- VII. Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad.

Artículo 33. Las políticas públicas, estrategias, programas y procedimientos que se desarrollen para la reducción del riesgo en el Municipio, deberán incluir las ideas y principios de la Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 34. Las bases de coordinación que se implementen en el Municipio, deberán comprender, cuando menos, los siguientes aspectos:

- I. La planeación que defina la visión, objetivos y condiciones necesarias para construir un esquema de gestión integral de riesgos, tomando en consideración lo siguiente:
 - a. La sincronía y congruencia con las políticas públicas de protección al ambiente, de desarrollo social, de ordenamiento territorial y de cambio climático.
 - b. El mejoramiento del nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de programas y estrategias dirigidos al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, así como el plan de desarrollo, teniendo como base un enfoque estratégico y proactivo; y las acciones para prevenir y mitigar los riesgos, apoyadas en el Atlas Municipal de Riesgos y, en su caso, en aquellas actividades tendientes a la atención de emergencias y la reconstrucción.
 - c. La obligación de las autoridades que realicen o autoricen actividades que pudieran implicar un incremento en el nivel de riesgo en una circunstancia o entorno definido, para aplicar las normas de seguridad correspondientes e informar veraz, precisa y oportunamente a la autoridad competente de protección civil sobre la posibilidad de daños y pérdidas y, en su caso, asumir las responsabilidades legales a que haya lugar.
- II. La distribución de los recursos y responsabilidades que comprendan las políticas públicas de Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 35. La Coordinación Municipal deberá establecer los lineamientos generales en materia de protección civil para inducir y fomentar que el principio de la Gestión Integral de Riesgos y la continuidad de operaciones, sea un valor de política pública y una tarea transversal para que con ello se realicen acciones de orden preventivo, con especial énfasis en aquellas que tienen relación directa con la salud, la educación, el ordenamiento territorial, la planeación urbano-regional, la conservación y empleo de los recursos naturales, la gobernabilidad y la seguridad.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 36. Será el Consejo el órgano idóneo para que se propicie la participación de la sociedad en la planeación y supervisión de la materia que nos atiende.

Artículo 37. Las dependencias integrantes del Consejo promoverán el acceso a la información actualizada sobre los Peligros, Vulnerabilidades y Riesgos de origen natural y antropogénicos, a través de los medios de difusión que estén a su alcance.

Los programas y las campañas de difusión de la Cultura de Protección Civil, dirigidos a la población, deberán dar a conocer de forma clara, los mecanismos de Prevención y Autoprotección.

Artículo 38. Los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico, como parte del Consejo, podrán suscribir convenios de concertación con la Coordinación a efecto de concretar el establecimiento de programas educativos a diferentes niveles académicos, que aborden en su amplitud el tema de la Protección Civil y la Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 39. Los Grupos Voluntarios, Grupos de Primera Respuesta y demás organizaciones de la sociedad civil, así como los representantes de los sectores público, privado y social, además de los medios de comunicación, podrán participar en la inducción de prácticas de Autoprotección y Autocuidado bajo la coordinación y el conocimiento de las autoridades de Protección Civil correspondientes.

Artículo 40. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal al igual que los miembros de los sectores público, privado y social que realicen cursos de capacitación y prácticas de entrenamiento sobre conductas de Autoprotección y Autocuidado, deberán realizarlas en ambientes simulados y controlados, supervisados por profesionales en la materia, y ponderando la seguridad, integridad y salud de las personas, sin exponerlas a situaciones de peligro real.

Artículo 41. Corresponde a la Coordinación, según su competencia, el fomento y difusión de la cultura de protección civil entre la población.

Artículo 42. Es obligación de las empresas asentadas en el Municipio, capacitar a su personal en materia de protección civil e implementar la Unidad Interna de acuerdo a la legislación vigente, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA PREVENCIÓN DE DESASTRES DE ORIGEN NATURAL

Artículo 43. Corresponde a la Coordinación fomentar las actividades preventivas de las dependencias, instituciones académicas y de investigación, para reducir los riesgos y disminuir o evitar los efectos del impacto destructivo originado por fenómenos naturales perturbadores, a través de instrumentos que promuevan el desarrollo de estudios orientados a la Gestión Integral de Riesgos para apoyar la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico a favor de la prevención de desastres y mitigación de riesgos.

Artículo 44. Para incentivar la realización de actividades preventivas, se deberán destinar recursos financieros de la administración municipal que para tal efecto se creen, así como gestionar los fondos de los instrumentos financieros de gestión de riesgos del Gobierno Estatal y Federal.

Artículo 45. A través del Consejo, se definirán las disposiciones administrativas para el uso de los recursos financieros de orden preventivo, donde se establecerán las acciones que podrán financiarse total o parcialmente.

Artículo 46. Las acciones preventivas que, en términos de las disposiciones administrativas aprobadas por el Consejo, puedan apoyarse a través de los recursos financieros definidos para este fin deberán estar orientadas a:

- I. La identificación y evaluación de peligros, vulnerabilidades o riesgos;
- II. La reducción de los riesgos y la mitigación de las pérdidas y daños derivados del impacto de los procesos de construcción social de los riesgos, y
- III. Al fortalecimiento de las capacidades preventivas y de autoprotección de la población ante situaciones de riesgo.

Artículo 47. Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación que en materia preventiva se realicen entre el Estado y el Municipio y/o el Municipio y la Federación, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios entre las autoridades de protección civil, a fin de acceder a los recursos financieros de orden preventivo.

Los convenios a que se refiere el presente artículo, establecerán un marco general de coordinación administrativa que incluirán las acciones que le corresponda realizar a cada una de las partes para la prevención de desastres, la sujeción a las disposiciones administrativas aplicables de acuerdo a los términos aprobados por el Consejo, así como las obligaciones de las partes, relacionadas con la ejecución de proyectos preventivos encaminados a la reducción, previsión y control permanente de los riesgos.

CAPÍTULO NOVENO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA O DESASTRE

Artículo 48. El titular de la Coordinación realizará una evaluación inicial que detecte las posibles condiciones de riesgo, emergencia o desastre, sobre la cual decidirá la necesidad de solicitar la integración extraordinaria del Consejo, el cual una vez reunido:

- I. Analizará el informe inicial que presente el titular de la Coordinación, aprobando el curso de las acciones de prevención o rescate;
- II. Cuando del informe se advierta que existe una condición de riesgo o se presente una emergencia, se solicitará la Declaratoria de Emergencia, y
- III. Se comunicará esta situación a la Coordinación Estatal.

Artículo 49. Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, la Coordinación instalará, de ser necesario, un centro municipal de operaciones, al que se podrán integrar los representantes de los sectores público, social, privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

Artículo 50. En el Centro Municipal de Operaciones se realizarán las siguientes funciones:

- I. Coordinar y dirigir, técnica y operativamente, la atención del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir de acuerdo a lo aprobado en el plan municipal;
- III. Aplicar el Plan de Contingencia o los programas aprobados por el Consejo y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios, y
- IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia.

Artículo 51. En caso de que la capacidad de respuesta municipal sea rebasada e intervenga el gobierno estatal o federal en la mitigación del desastre, se definirá la funcionalidad del Centro Municipal de Operaciones de Emergencias para su reubicación a otra instalación con características similares o superiores.

Artículo 52. El Centro Municipal de Operaciones de Emergencias deberá contar con el equipamiento mínimo siguiente:

- I. Documentos de referencia: atlas municipal y estatal de riesgos, planes municipales y estatales de contingencias, planos del municipio, planos de instalaciones y servicios, y
- II. Espacio suficiente y facilidades para la instalación de otros organismos que coadyuven en la mitigación de la emergencia o desastre.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 53. El Programa Interno de Protección Civil, es aquel instrumento de planeación y operación del cual son responsables, los titulares de inmuebles a los que se refiere el presente Reglamento, quienes están obligados a cumplir con las medidas de seguridad establecidas en su Programa Interno a fin de salvaguardar la integridad física y los bienes de las personas que se encuentren en el inmueble.

Artículo 54. El objetivo del Programa Interno es establecer acciones preventivas para mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender cualquier tipo de emergencia o siniestro, brindando el auxilio inmediato necesario para salvaguardar la integridad física de los ocupantes, de las propias instalaciones, e información vital.

Artículo 55. Los (las) titulares de los inmuebles referidos en el presente Reglamento, deberán presentar ante la Coordinación, su Programa Interno de Protección Civil acompañado de **copia de la licencia de construcción** para revisión y su respectivo dictamen. Dichos inmuebles por obligatoriedad deben estar operando al momento de ingresar dicho programa a la coordinación.

Artículo 56. El programa interno precisará las acciones de protección civil a las que deberán apegarse los ocupantes del inmueble y así como las acciones a cargo de las Unidades Internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurran o habiten en las edificaciones que administren.

Artículo 57. En todos los inmuebles, se deberá colocar en lugares visibles señalización de acuerdo a la guía técnica correspondiente, para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después de cualquier contingencia; asimismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

Artículo 58. En caso de que se realicen modificaciones en cuanto a la estructura del inmueble o al riesgo en las actividades que se realicen dentro del mismo, el programa previamente dictaminado quedará sin validez, por lo cual el titular del inmueble deberá actualizarlo y presentarlo nuevamente a revisión y su respectivo dictamen.

Cuando el inmueble no sufra modificación estructural alguna y/o de riesgo en las actividades que se realicen dentro del mismo, el programa interno estará vigente.

Artículo 59. Para la implementación del Programa Interno, cada instancia a la que se refiere el presente Capítulo, deberá crear una estructura organizacional específica denominada Unidad Interna de Protección Civil que elabore, actualice y vigile este instrumento en cada uno de sus inmuebles.

Artículo 60. Los inmuebles con afluencia turística que cuenten con depósitos de agua natural o artificial, deberán cumplir con las medidas de seguridad señaladas en la guía técnica emitida por la Coordinación además de cumplir con las medidas de seguridad de acuerdo a las leyes, reglamentos, normas y demás aplicables.

Artículo 61. Para el caso de las unidades hospitalarias, en la elaboración del programa interno se deberán tomar en consideración los lineamientos establecidos en el Programa Hospital Seguro, según lo previsto por la Ley General de Protección Civil.

Artículo 62. Las empresas que por sus características específicas representen un riesgo para la población colindante, deberán presentar adicionalmente al Programa Interno de Protección Civil, los planes de contingencia específicos al riesgo, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Los planes de ayuda ante contingencia, a la población colindante;
- II. El inventario de recursos humanos y materiales para la atención de emergencias que constituyan un riesgo para la población colindante;
- III. Un plano con la localización exacta de los materiales peligrosos que manejen, así como un plano arquitectónico de la planta por niveles y un mapa que indique los radios de posible afectación al exterior de la empresa;
- IV. Un listado de los materiales peligrosos el cual deberá contener: descripción, cantidad de manejo, hoja de datos de seguridad, datos generales de la empresa que lo surte; uso, disposición, ruta y forma de transporte; así como toda la documentación e información que les sea requerida por la autoridad competente;
- V. Presentar el programa de simulacros contemplado durante el año, y
- VI. El programa de capacitación, entrenamiento y certificación dirigido a personal de la empresa, planta o establecimiento y a la población externa colindante, de acuerdo a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 63. Los responsables de la administración y operación de las actividades señaladas en los programas internos de protección civil, deberán cumplir con la integración de las unidades internas conformadas con su respectivo personal, garantizando la adecuada participación de los brigadistas en caso necesario.

Artículo 64. Los brigadistas se integrarán con personal que labore en la propia institución, establecimiento o dependencia, y serán capacitados en una o varias funciones del Programa Interno de Protección Civil, sea primeros auxilios, prevención y combate de incendios, evacuación y búsqueda y rescate.

Artículo 65. Ante cualquier situación de emergencia y/o desastre, la primer instancia de actuación especializada corresponde a las unidades internas de protección civil de cada instalación pública o privada, hasta asegurar la integridad física de las personas, en tanto la autoridad correspondiente arribe al lugar de la emergencia.

Artículo 66. Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en este Capítulo, los administradores y los propietarios de edificios públicos y privados estarán obligados a:

- I. Supervisar las actividades de la Unidad Interna de Protección Civil referente al cumplimiento de su programa interno;
- II. Dotar a su Unidad Interna de Protección Civil de los recursos necesarios para la salvaguarda de la integridad física y psicológica de los ocupantes, así como de los bienes y su entorno;
- III. Asegurar la capacitación de los brigadistas, para un mejor desempeño de sus funciones, mediante programas de capacitación y adiestramiento, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, y
- IV. Supervisar la realización de simulacros, así como la evaluación de los mismos.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON ACTIVIDADES ACUÁTICAS

Artículo 67. Los titulares de establecimientos con actividades acuáticas como son las albercas, piscinas, balnearios, centros recreativos o de diversiones ubicadas en el Municipio de Chihuahua, con la finalidad de salvaguardar la seguridad y la vida de las personas, deberán sujetarse a la guía técnica expedida por la coordinación.

Artículo 68. La revisión del cumplimiento en la aplicación de las medidas de seguridad corresponde al Municipio de Chihuahua por conducto de la Coordinación en los establecimientos dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 69. La Coordinación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Registrar, acreditar y renovar anualmente el padrón correspondiente a los salvavidas, atendiendo a la constancia de capacitación que al respecto emita la Facultad de Educación Física y Ciencias del Deporte de la Universidad Autónoma de Chihuahua o de aquellas organizaciones civiles y empresas capacitadoras, y
- II. Revisar que en el programa interno de protección civil de dichos establecimientos, incluyan los datos generales de salvavidas, instructores y entrenadores con que cuentan los mismos.

Artículo 70. Los titulares de los establecimientos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Mantener el establecimiento en condiciones adecuadas de seguridad y funcionalidad, de acuerdo a su programa interno;
- II. Contar con un reglamento de medidas de seguridad y protección de la salud de los usuarios y colocarlo a la vista del público;
- III. Permitir el acceso y facilitar la función de los inspectores comisionados por la Coordinación para realizar las visitas de revisión, inspección y/o verificación;
- IV. Contar con el personal debidamente capacitado en rescate acuático y primeros auxilios, acreditado ante la coordinación, mismos que funcionarán como salvavidas;
- V. Contar con un programa interno de protección civil, de conformidad con el presente reglamento, y
- VI. En general, cumplir con las disposiciones que en materia de protección civil establezca el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 71. Los establecimientos, durante la prestación del servicio, deberán tener un sistema de vigilancia a cargo de salvavidas debidamente acreditados ante la Coordinación, para la previsión, prevención, rescate, salvamento y atención de los primeros auxilios.

Artículo 72. El personal de salvavidas que sea contratado por los establecimientos, deberá tener la capacitación para el desempeño de su labor y estar acreditado ante la Coordinación.

Artículo 73. Los salvavidas están obligados a renovar su registro ante el padrón de la Coordinación, en caso contrario, la Coordinación podrá suspenderlos en su ejercicio hasta por un periodo de seis meses.

Artículo 74. Los establecimientos que contraten los servicios de personas que no cuenten con el debido registro ante la Coordinación, que no envíen a su personal a capacitación o que no lleve a cabo la renovación del registro correspondiente, se sujetarán a las sanciones que establece el presente reglamento.

Artículo 75. El personal que labore como salvavidas tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Revisar el debido funcionamiento y mantenimiento del equipo a su cargo;
- II. Permanecer alerta en su área de responsabilidad. En caso de abandonarla para tomar sus alimentos o realizar sus necesidades fisiológicas, deberá avisar para que sea reemplazado por alguien competente en su ausencia;
- III. Brindar atención de primeros auxilios o de rescate acuático cuando así se requiera;
- IV. Atender y reportar inmediatamente los incidentes relacionados con su función a los encargados de los establecimientos o a las autoridades competentes;
- V. Evitar el acceso al interior de la alberca o piscina a las personas que no estén en condiciones para hacerlo o que no cuenten con el equipo de seguridad necesario;
- VI. En caso necesario, colaborar con otros salvavidas en la prevención o rescate acuático de personas;
- VII. Llevar una bitácora diaria de los incidentes y presentarla ante la Coordinación cuando le sea requerido para su evaluación y referencia estadística;
- VIII. Informar al encargado del establecimiento, de cualquier irregularidad en el ejercicio de sus funciones o de la necesidad de apoyo, cuando así se requiera;
- IX. Utilizar la vestimenta adecuada que lo identifique plenamente, en la cual deberá llevar la leyenda salvavidas;
- X. Realizar su función con la mayor diligencia y profesionalismo posible, y
- XI. Las demás que establezcan este reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 76. Es facultad de los salvavidas cerrar temporalmente el área de la alberca o piscina cuando no existan las condiciones de seguridad suficientes para su uso, hasta en tanto se subsane dicha situación, dando aviso de ello a los titulares del establecimiento.

Artículo 77. Los instructores, entrenadores, terapeutas y asistentes de las diferentes disciplinas acuáticas, deberán contar el debido registro ante la Coordinación, cumpliendo con las mismas condiciones y requisitos que para con los salvavidas establece el presente reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS ASESORES EXTERNOS

Artículo 78. Para que los particulares puedan ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, deberá estar registrado ante la Coordinación.

Artículo 79. La Coordinación conformará un padrón de consultores externos, el cual será publicado a través de los medios de comunicación con los que se cuenten.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 80. El grupo voluntario para obtener su registro ante la Coordinación, deberá presentar solicitud y contar con los siguientes requisitos:

- I. Acta constitutiva protocolizada ante notario público;
- II. Domicilio oficial para recibir notificaciones;
- III. Acreditar la personalidad del representante legal;
- IV. Directorio del Grupo Voluntario que incluya: nombre, dirección y números telefónicos de cada integrante, y
- V. Documentos que acrediten que están debidamente capacitados para desempeñarse en las actividades que tienen como fin y que cuentan con la certificación emitida por alguna autoridad o institución pública o privada competente relacionada con dichas actividades.

Artículo 81. La Coordinación analizará la solicitud de registro y los documentos señalados a que se refiere el artículo anterior y en caso de faltar datos en la solicitud o documentos, la notificará al grupo voluntario solicitante, señalándole lo conducente.

Una vez subsanadas las inconsistencias señaladas, la Coordinación procederá a registrar en el padrón de esta Coordinación al grupo voluntario solicitante.

Cuando los grupos voluntarios no cubran los requisitos o documentos señalados la Coordinación notificará al solicitante la improcedencia de dicho registro.

Artículo 82. Los grupos voluntarios podrán coadyuvar en acciones de Protección Civil, siempre y cuando:

- I. Se coordinen y sujeten al mando que disponga la autoridad de Protección Civil en caso de riesgo inminente, emergencia o desastre;

- II. Su actividad no persiga fines de lucro, políticos, religiosos o cualquier otro objetivo ajeno a la Protección Civil;
- III. Utilicen para el servicio que presten, vehículos debidamente registrados ante las autoridades administrativas correspondientes, mismos que deberán contar con las características técnicas que al efecto se señalen en las disposiciones jurídicas aplicables, y
- IV. Eviten el uso de la imagen, emblema distintivo y nombre institucional de la Coordinación.

Artículo 83. Este Reglamento reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones, que cuenten con su respectivo registro ante la Coordinación.

Artículo 84. Los grupos voluntarios deberán organizarse de la siguiente manera:

- I. Territoriales: Formados por los habitantes de una colonia, de una zona y/o de un centro de población.
- II. Profesionales o de Oficio: Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que tengan.
- III. De Actividades Específicas: Atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.

Artículo 85. Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados o integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

Artículo 86. Son derechos y obligaciones de los grupos voluntarios:

- I. Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en la Coordinación Municipal;
- II. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- III. Solicitar el auxilio a las autoridades de protección civil para el desarrollo de sus actividades;
- IV. Coordinarse con la Coordinación, ante la presencia de un alto riesgo, emergencia o desastre;
- V. Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Coordinación, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Refrendar anualmente su registro ante la Coordinación;
- VII. Actualizar sus datos de manera permanente ante la Coordinación;
- VIII. Informar dentro de los primeros 30 días naturales de cada año, las actividades realizadas durante el año inmediato anterior, y
- IX. Las demás que les confiera otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 87. El incumplimiento de las obligaciones de los grupos voluntarios a que se refiere el presente Capítulo implica la suspensión del registro del grupo voluntario.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS SIMULACROS

Artículo 88. Los propietarios, poseedores o administradores de establecimientos a que se refiere este Reglamento, deberán practicar simulacros que permitan evaluar la capacidad de todo el personal en caso de cualquier emergencia o desastre, de acuerdo a su Programa Interno de Protección Civil.

Artículo 89. El escenario simulado a elegir deberá plantearse en base al análisis de riesgo contemplado en el programa interno y los procedimientos de actuación deberán coincidir con el mismo.

Artículo 90. Los simulacros se deberán llevar a cabo con una periodicidad de dos veces al año y una vez concluidos deberán contar con una evaluación por escrito emitida por la Unidad Interna de Protección Civil.

Artículo 91. La autoridad de protección civil correspondiente podrá solicitar la realización de un simulacro al establecimiento o institución que lo considere necesario, en cualquier momento.

Artículo 92. La Unidad Interna de Protección Civil de cada establecimiento, deberá contar con evidencia documental de la realización de los mismos, personal participante y resultados obtenidos. Dicha documentación deberá incluir material fotográfico, así como acta de resultados firmada por un representante de cada brigada.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS EVENTOS DE ALTO RIESGO

Artículo 93. Previo a la realización de eventos de alto riesgo, el organizador deberá elaborar un programa especial de protección civil de acuerdo a las características del evento y el lugar donde se llevará a cabo, el cual será entregado a la coordinación para su aprobación, en un plazo no menor a quince días hábiles antes de la realización del evento.

Las principales medidas de seguridad del programa especial de protección civil y las conductas que deban tomarse en caso de una emergencia deberán de ser difundidas al público participante por parte del organizador antes y durante el evento.

Artículo 94. Para los efectos de este reglamento, se consideran de alto riesgo, los eventos:

- I. Que cuenten con un aforo o capacidad mayor a 1,000 personas en espacios abiertos;
- II. En espacios cerrados con un aforo o capacidad mayor a 500 personas;
- III. Con consumo de alcohol en aquellos inmuebles que no cuenten con los permisos correspondientes destinados para tal fin, y
- IV. Donde se realicen actividades que por su naturaleza pongan en peligro la integridad de las personas, independientemente de la magnitud evento.

Todos los eventos que no estén dentro de lo señalado en el presente artículo, serán considerados de riesgo ordinario.

Artículo 95. Para los eventos clasificados de alto riesgo de acuerdo al presente reglamento, los organizadores deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Solicitar a la coordinación el dictamen correspondiente al programa especial de Protección Civil, para la realización del evento, con un mínimo de 15 días naturales antes de la fecha programada para el mismo y quedará obligado a implementar las medidas de seguridad que dicha autoridad considere pertinentes, las cuales deberán establecerse en el programa;
- II. El programa especial de Protección Civil deberá contener las medidas de seguridad correspondientes de acuerdo a la guía técnica emitida por la coordinación;
- III. La utilización de tribunas, templete, juegos mecánicos u otras estructuras temporales en el área del evento, obligará al organizador a presentar los dictámenes correspondientes avalados por un director responsable de obra, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. La utilización de instalaciones temporales de gas LP. y/o eléctricas en el área del evento o espectáculo obligará al organizador a presentar los dictámenes correspondientes avalados por un director responsable de obra o perito en la materia, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- V. Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos de urgencias que sean contratados por el organizador para el evento, deberán estar legalmente constituidos, registrados ante las instancias correspondientes y tener la capacitación necesaria de acuerdo al servicio contratado, así como los recursos para atender en su caso a los asistentes, considerando el aforo máximo previsto, y
- VI. Previo al evento la coordinación verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el programa especial de protección civil y durante el mismo, las autoridades correspondientes supervisarán el cumplimiento de dicho programa.

Artículo 96. Se consideran eventos de riesgo ordinario, obligados a solicitar aprobación de dictamen de medidas de seguridad del evento:

- I. Aquellos que se realicen en inmuebles destinados a la realización de eventos, los cuales deben contar con programa interno de protección civil aprobado por la Coordinación siempre y cuando el evento sea de la misma naturaleza para lo que está destinado el inmueble;
- II. Los que no conlleven a modificaciones de las medidas de seguridad ya establecidas;
- III. Los eventos que se realicen en establecimientos destinados para tal fin, deberán presentar programa interno de protección civil aprobado por la Coordinación, así como documento con la descripción del evento y las medidas de seguridad a implementar de acuerdo a la guía técnica emitida por la Coordinación, y
- IV. De no ser un lugar destinado para el tipo de evento que se pretenda llevar a cabo, deberán de presentar ante la Coordinación, documento donde se describa de manera explícita el evento que se pretenda desarrollar, y las medidas de seguridad a implementar, proporcionando toda aquella información que le sea solicitada de acuerdo a la guía técnica emitida por la Coordinación. Quedando a consideración de la Coordinación el otorgamiento del dictamen ante dicho documento.

Artículo 97. No necesitarán autorización de dictamen por parte de la Coordinación los eventos que:

- I. Se pretendan llevar a cabo en una casa habitación, ranchos, terrenos, etc., de carácter familiar con un aforo menor a 100 personas, mismos que no conlleven ninguna actividad con fines de lucro;
- II. De actividades comerciales que involucren menos de 50 personas para su desarrollo, y
- III. De actividades de asociaciones civiles que involucren menos de 75 personas.

Artículo 98. Todos los lugares a que se refieren los artículos anteriores deberán contar con las medidas de seguridad de acuerdo a la normatividad vigente; además, deberán colocarse en sitios visibles equipos de seguridad, señales preventivas, restrictivas e informativas, luces y equipo necesario, según el caso, los cuales señalarán las reglas y orientaciones que deberán observarse antes, durante y después de algún siniestro o desastre, así como señalar las zonas de seguridad.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 99. Las autoridades municipales, en base a la legislación vigente, podrán solicitar al titular del inmueble presentar la opinión de proyecto de construcción emitido por la Coordinación, para otorgar la licencia de construcción correspondiente.

Artículo 100. La Coordinación previa solicitud podrá realizar las revisiones, inspecciones y/o verificaciones que validen las medidas de seguridad en instalaciones previamente aprobadas por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 101. Es obligación de todos los titulares que pretendan llevar a cabo la remodelación de un inmueble con afluencia de personas o concentraciones masivas, presentar en fase de proyecto, su solicitud de dictamen, ante la coordinación, de acuerdo a la guía técnica emitida para tal fin, por dicha autoridad.

Artículo 102. Para los efectos de este reglamento, se consideran de alto riesgo, los inmuebles:

- I. Con una construcción mayor a 3,000 metros cuadrados;
- II. Con una construcción mayor de 3 niveles;
- III. Bodegas, depósitos, comercios o industrias de cualquier magnitud que manejen, cualquier tipo de materiales y/o sustancias inflamables o explosivos;
- IV. Inmuebles que cuenten con un aforo mayor de 500 personas, y
- V. Inmuebles donde se realicen actividades que por su naturaleza pongan en peligro la integridad de las personas, independientemente de su magnitud.

Todos los Inmuebles que no estén dentro de lo señalado en el presente artículo, serán considerados de riesgo ordinario.

Artículo 103. Los hidrantes de banqueta se requerirán de acuerdo a lo estipulado en los ordenamientos aplicables y cuando la coordinación lo considere necesario, los cuales deberán estar conectados a la red de tubería de agua potable municipal, que no será menor de cien milímetros de diámetro, de igual forma, los hidrantes estarán instalados sobre la banqueta de la vía pública.

Artículo 104. En todos los inmuebles considerados de riesgo alto que usen gas natural o gas LP es obligatorio que cuenten con un dictamen aprobatorio de estas instalaciones, al igual que de sus instalaciones eléctricas, avalado por una unidad verificadora autorizada o perito en la materia.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LOS REFUGIOS TEMPORALES Y CENTROS DE ACOPIO

Artículo 105. El DIF Municipal deberá identificar edificaciones o instalaciones para ser ocupadas como refugios temporales, con capacidad suficiente para apoyar a la población que requiera ser evacuada ante una amenaza, o población damnificada ante presencia de un desastre.

Artículo 106. Los refugios temporales deberán ser validados por la Coordinación en conjunto con las dependencias o entidades involucradas en su instalación, operación o vigilancia, debiendo cumplir por lo menos con las siguientes disposiciones:

- I. En materia de protección civil y prevención de incendios:
 - a. Estar ubicados fuera de zonas de riesgo;
 - b. Ubicarse en zonas de fácil acceso, tanto para unidades de transporte como para la población por propios medios;
 - c. Contar con dispositivos de seguridad y equipo contra incendios, y
 - d. Poseer suficientes vías de evacuación, de acuerdo a la capacidad de ocupantes del albergue;
- II. En materia de edificaciones y servicios públicos:
 - a. Ser edificios de construcción sólida y encontrarse en buenas condiciones para ser ocupado de forma segura;
 - b. Contar con servicio de abastecimiento de agua suficiente para la operación de servicios sanitarios, de aseo personal y de cocina;
 - c. Poseer instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de aprovechamiento de gas LP o natural, en buen estado de operación, y
 - d. Contar con instalaciones adecuadas para personas con discapacidad en todas sus áreas.
- III. En materia de salud:
 - a. Poseer los espacios y servicios necesarios, tales como área de dormitorios, área de sanitarios y aseo personal, área de servicio médico, área de cocina y comedor colectivo;
 - b. Establecer los requerimientos para las áreas de servicios sanitarios y de aseo personal del albergue, las cuales deberán contar con suficientes retretes o letrinas, lavabos, duchas y lavaderos para ropa;
 - c. Establecer los requerimientos para el área de servicios médicos, verificando su cumplimiento, y
 - d. Verificar que las distintas áreas del refugio temporal cumplan con requerimientos básicos de ventilación, iluminación, temperatura y niveles de ruido.

Artículo 107. La capacidad máxima de personas que pueden ser alojadas en un refugio temporal deberá ser determinada sujetándose a los aspectos siguientes:

- I. Área disponible para dormitorios, considerando los espacios por persona y el acomodo de mobiliario;
- II. Disponibilidad de servicios sanitarios y de aseo personal, de acuerdo a las normas en materia de salud, y
- III. Restricciones de ocupación en materia de seguridad que se establezcan.

Artículo 108. El DIF Municipal deberá integrar un Manual para la Operación de Refugios Temporales y capacitar al personal responsable de su operación.

Artículo 109. Los refugios temporales de la ciudad podrán ser activados en forma parcial o total, en los casos siguientes:

- I. Como medida de prevención cuando se considere el impacto inminente de un fenómeno destructor que pueda afectar a la población del Municipio;
- II. Al declararse el estado de emergencia municipal, y
- III. Cuando el Consejo o la Coordinación lo consideren necesario.

Artículo 110. Las instituciones, asociaciones o empresas interesadas en instalar centros de acopio de suministros para ayuda a damnificados en caso de desastres, deberán coordinarse con el DIF Municipal para efecto de organizar el destino y uso efectivo de los acopios.

A su vez el DIF Municipal considerará el adiestramiento referente a la recepción, clasificación, embalaje, manejo, transporte y conservación de los suministros humanitarios.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA DETECCIÓN DE ZONAS DE RIESGO

Artículo 111. La autoridad competente sancionará la construcción, edificación y realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos, que no cuenten con la autorización correspondiente y que se lleven a cabo en una zona determinada sin haber elaborado un análisis de riesgos y, en su caso, definirá las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas Municipales, el Estatal y el Nacional.

Artículo 112. En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en zonas de alto riesgo, la Coordinación, con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, haciendo de su conocimiento al consejo municipal.

CAPÍTULO VIGÉSIMO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

Artículo 113. En materia de protección civil, son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el Municipio, las siguientes:

- I. Informar o denunciar cualquier riesgo provocado por agentes naturales o humanos que, de subsistir, pueda generar un siniestro o desastre;
- II. Participar en las acciones de protección civil coordinadas por las autoridades, en caso de emergencia, riesgo o desastre;
- III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;
- IV. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse ante un siniestro o desastre;
- VI. Participar en los simulacros que las autoridades determinen, y
- VII. Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las autoridades de protección civil, siempre y cuando no se vulneren sus derechos.

Artículo 114. Cuando un siniestro, emergencia o desastre se origine o desarrolle en propiedad privada, los propietarios o encargados deberán permitir el acceso a los cuerpos de auxilio y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 115. La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 116. Para que la denuncia ciudadana proceda, bastará que la persona que la interponga aporte los datos necesarios para su identificación, preferentemente y una relación de los hechos que se denuncian, con datos precisos que permitan un seguimiento adecuado.

Artículo 117. Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló la turnará de inmediato a la Coordinación. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad de las personas o el patrimonio de las mismas.

Artículo 118. La Coordinación, en los términos de este Reglamento, atenderá de manera permanente al público en general en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirá ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES

Artículo 119. En cumplimiento de sus atribuciones de inspección y vigilancia, la Coordinación dispondrá de inspectores adscritos al área Operativa de Protección Civil, con conocimientos de la normatividad en materia.

Artículo 120. A efecto de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, la Coordinación pudiendo coordinarse con otras autoridades, tendrá las siguientes facultades:

- I. De inspección y vigilancia de las medidas de seguridad mencionadas en este Reglamento. Para este fin, cualesquiera que esta sea, para cumplir con tales funciones en los establecimientos que se encuentren dentro del Municipio;
- II. Para designar al personal que fungirá como inspector en la práctica de las diligencias que se realicen en los establecimientos de competencia municipal, quienes también estarán facultados para ordenar las medidas de seguridad necesarias, cualesquiera que esta sea para cumplir con tales funciones, y
- III. Para ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia municipal en los términos que establece este Reglamento y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan.

Artículo 121. Las inspecciones tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores u ocupantes de los inmuebles u obras, están obligados a permitir las, así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

Artículo 122. De acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio se determinará el costo de la emisión de los documentos solicitados ante la Coordinación.

Artículo 123. Los inspectores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los inmuebles o establecimientos que regula este Reglamento;
- II. Efectuar notificaciones, levantar actas, citatorios y ordenar las medidas de seguridad necesarias ante un riesgo inminente y

III. Las demás que les otorgue el presente Reglamento, la Ley y los reglamentos que de ella deriven.

Artículo 124. Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Los inspectores realizarán inspecciones a solicitud de la parte interesada;
- II. Cuando se trate de inspecciones por mandato los inspectores practicarán la visita dentro de las 72 horas siguientes a la expedición de la orden respectiva;
- III. El inspector deberá presentar una orden escrita que contendrá nombre del propietario, arrendatario, poseedor, administrador, representante legal o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento; la ubicación exacta del mismo; la fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden; el nombre y firma del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección;
- IV. En el caso de las inspecciones a solicitud de parte no será necesario la presentación de ningún tipo de documento para el desahogo de la inspección;
- V. Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida la orden de inspección, para su validez se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento, pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas al principio mencionadas;
- VI. Al iniciarse la visita de inspección, el inspector deberá identificarse ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento, con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección; posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos personas de su confianza que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si éstos no son designados por aquél o los designados no aceptan, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitantes aceptaron o no fungir como testigos; y, en caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto se deberá asentar igualmente en el acta que se levante, sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita;
- VII. De toda visita se levantará por duplicado acta de la inspección, en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas, en las que se expresará lo dispuesto en la fracción II de este artículo. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, no constituyen resolución definitiva;
- VIII. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregará a la Coordinación Operativa, y
- IX. Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección, se le dejará citatorio para que se presente en fecha y hora determinada. En caso de no presentarse, la inspección se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado.

En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la autoridad responsable podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Artículo 125. Cuando exista una situación de peligro inminente que ponga en riesgo a la población civil, a los servicios estratégicos o a los bienes de interés general, no será necesario notificar al interesado.

Artículo 126. Acta de inspección se desprende la necesidad de volver a realizar otra visita de verificación, el inspector regresará al establecimiento con el objeto de vigilar el cumplimiento de las observaciones asentadas en el acta anterior correspondiente.

Artículo 127. Si en la resolución emitida, la Coordinación hubiera ordenado la ejecución de medidas tendientes a corregir las deficiencias o irregularidades que se desprendan de la inspección, y si las circunstancias lo permiten, se concederá al obligado un plazo de cinco hasta 180 días naturales de acuerdo al tipo de deficiencia o irregularidad. El responsable deberá informar por escrito a la autoridad competente sobre el cumplimiento de la resolución, dentro del plazo que se le hubiere fijado.

Artículo 128. Transcurrido el plazo de 5 días hábiles, posteriores a la inspección realizada, la autoridad que haya llevado a cabo la visita de inspección, ordenará una verificación de cumplimiento.

Artículo 129. En caso de no permitir el acceso, al inmueble señalado para su verificación, las autoridades de protección civil podrán aplicar la sanción correspondiente, así como solicitar el auxilio de las autoridades que se estimen necesarias, para llevar a cabo la ejecución de la verificación del inmueble.

Artículo 130. Las verificaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. La Coordinación se presentará con una copia del acta circunstanciada referida en la fracción V del artículo 100 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, con el fin de verificar que las irregularidades detectadas en el establecimiento hayan sido subsanadas;
- II. El personal comisionado para llevar a cabo la verificación deberá identificarse ante la persona con la cual se entenderá la diligencia, con credencial vigente que para tal efecto expida la Coordinación Municipal de Protección Civil; así mismo, se requerirá al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por los verificadores, en caso de no existir testigos para que funjan como tal, dicha circunstancia no influirá en la legalidad del acto. Una vez cumplido dicho protocolo se procederá a dar inicio a la verificación;
- III. Concluido el recorrido se levantará acta circunstanciada por duplicado, en forma numerada y foliada, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por la autoridad responsable de la verificación. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- IV. En caso de que las irregularidades ya hayan sido subsanadas, la persona encargada de la verificación notificará a la persona quien atiende la diligencia, para que pase por el dictamen de liberación correspondiente;
- V. En caso de que persista el incumplimiento a las medidas de seguridad, el verificado será apercibido, solicitando su presencia ante la coordinación para señalar la sanción correspondiente, ante tal situación, al igual que el plazo que se le otorgará para subsanar las irregularidades encontradas, y
- VI. Una copia de los ejemplares del acta levantada quedará en poder de la persona que atendió la diligencia, quedando la original para la coordinación.

Artículo 131. En caso de reincidencia en el incumplimiento a las medidas de seguridad, la Coordinación, dictará la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, misma que deberá entregar al interesado, acompañada de la sanción correspondiente.

CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 132. Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Coordinación de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables, para proteger el interés público o evitar riesgos, emergencias o desastres.

Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 133. Los titulares u ocupantes de los inmuebles que hayan sido inspeccionados y en los cuales se hubiesen observado infracciones al presente Reglamento o a la Ley de la materia, podrán comparecer mediante escrito por sí o a través de representante, dentro de los cinco días posteriores al de la diligencia, ante la Coordinación para manifestar lo que a su derecho convenga, así como para ofrecer las pruebas y alegatos que a juicio desvirtúen el contenido de las actas de inspección.

Artículo 134. Transcurridos los cinco días a que alude al artículo anterior sin que se presentare el que tuviere interés jurídico, o valoradas las pruebas y escuchados los alegatos presentados oportunamente dentro del mismo plazo, la Coordinación emitirá la resolución correspondiente, en la que se expresarán las consideraciones y fundamentos legales en que se sustente la misma. Esta resolución deberá ser notificarse al interesado.

Artículo 135. Si de las inspecciones realizadas se observare la existencia de un riesgo inminente para la población, podrán decretarse y ejecutarse las medidas de seguridad y protección que se estimen convenientes para garantizar la seguridad.

Las medidas de seguridad podrán aplicarse sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 136. Las medidas de seguridad que podrán aplicarse son las siguientes:

- I. Clausura temporal o definitiva, que puede ser total o parcial del área de riesgo inminente de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- II. Suspensión de obras o trabajos;
- III. Evacuación de bienes inmuebles;
- IV. Aislamiento temporal total o parcial del área afectada;
- V. Intervención de la fuerza pública;
- VI. Prohibición temporal para utilizar maquinaria o equipo;
- VII. Demolición de construcciones y obras peligrosas;
- VIII. Advertencia a la sociedad y la prohibición de efectuar cualquier actividad que infrinja este Reglamento, y
- IX. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción, en caso de riesgo, emergencia o desastre.

La clausura temporal o la suspensión de obras o trabajos podrán permanecer en tanto no se efectúen las modificaciones señaladas.

Artículo 137. Cuando una situación de riesgo inminente implique la posibilidad de una emergencia o desastre, las autoridades de protección civil con el fin de salvaguardar a las personas, sus bienes y su entorno, podrán adoptar las siguientes medidas de prevención:

- I. El aislamiento temporal, parcial o total del área;
- II. La suspensión de trabajos, actividades y servicios;
- III. La evacuación de inmuebles, y
- IV. Las demás que sean necesarias.

Asimismo, las autoridades de protección civil podrán promover, en su caso, la ejecución ante la autoridad competente en los términos de las leyes respectivas, las medidas, actividades y acciones necesarias.

Artículo 138. Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Coordinación, en el ámbito de su competencia, procederá como sigue:

- I. Se notificará al responsable de la situación exhortándolo a acudir ante la Coordinación en fecha y hora determinada, que nunca será después de setenta y dos horas de efectuada la inspección, a que alegue lo que a su derecho convenga o haga notar que se subsanó la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- II. En caso de no acudir, en los términos de la fracción anterior, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo, y
- III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones formuladas, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, se impondrá la sanción correspondiente a quien resulte responsable.

Artículo 139. Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, no será necesaria la notificación previa al interesado.

La Coordinación deberá citar al interesado durante las setenta y dos horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su derecho convenga.

Una vez escuchados los alegatos se determinará la sanción correspondiente o la orden de ejecución y/o término de las medidas de seguridad necesarias mismas que quedaran asentados de manera escrita:

- I. Determinada la aplicación de la sanción deberá redactarse el acta correspondiente para el cumplimiento de la misma.
- II. En el caso de concluir en la ordenanza de medidas de seguridad deberá de realizarse el acuerdo correspondiente por parte del obligado y la coordinación de protección civil municipal.

Artículo 140. Las acciones que se ordenen por la autoridad tendentes a evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del inmueble o establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia Coordinación quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Tanto las sanciones económicas como, en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución por la Tesorería Municipal.

Artículo 141. La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devenguen en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

La autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos u omisiones que pudieran constituir delito.

**CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 142. Será competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente Capítulo el Coordinador Municipal, en el ámbito de su competencia.

Para la ejecución de los actos de autoridad a que alude el presente Capítulo, podrán aplicarse supletoriamente las disposiciones de la Ley o, en su defecto, del Código Municipal y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Artículo 143. Para los efectos de este Reglamento serán responsables los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas, involucradas en las violaciones a este Reglamento.

Artículo 144. Son infracciones en materia de protección civil:

- I. No dar cumplimiento a los mandatos y resoluciones dictadas como resultado de las visitas de inspección practicadas y no ejecutar las medidas de seguridad ordenadas por la Coordinación;
- II. El procesamiento, almacenamiento, transportación o distribución de sustancias químicas o materiales peligrosos, sin dar los avisos y sin contar con los permisos correspondientes por parte de las autoridades competentes;
- III. Poseer vehículos de reparto, auto tanques, carros tanques, recipientes portátiles, remolques o cualquier medio por el cual se transporte alguna sustancia o material peligroso sin contar con los permisos correspondientes, ni cumplir con las medidas mínimas de seguridad, según lo establecido en las normas oficiales mexicanas, y la legislación y reglamentos aplicables vigentes;
- IV. Transportar sustancias químicas o materiales peligrosos por áreas urbanas del Municipio cuando el destino final de las mismas no sea una empresa o industria establecida en el Municipio;
- V. Estacionar o descargar unidades en las que se transportan materiales o sustancias peligrosas en zonas habitacionales o comerciales, así como cerca de escuelas y edificios públicos;
- VI. Lavar contenedores o recipientes en los que se hubiesen almacenado materiales o sustancias químicas peligrosas en la vía pública y derramar o verter de manera irresponsable alguna sustancia química peligrosa al alcantarillado o a la vía pública poniendo en riesgo a la población civil; en este entendido, si hubiera hechos que pudieran constituir algún delito, se hará del conocimiento de la autoridad competente;
- VII. Realizar eventos y espectáculos públicos sin contar con el visto bueno emitido por la Coordinación, y
- VIII. La denuncia de hechos falsos o actos, en los términos previstos por el presente Reglamento.

Artículo 145. Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar las labores del personal autorizado para realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este Reglamento;
- III. No acatar las medidas de seguridad o prevención impuestas por la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;
- V. Realizar falsas alarmas o bromas que conlleven la alerta o la acción de las autoridades de protección civil municipal, y
- VI. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento o de la Ley, que pongan en riesgo la seguridad y la salud públicas.

Artículo 146. Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal hasta en tanto se subsanen las conductas constitutivas de infracción, o bien en su defecto clausura definitiva. Las clausuras de los establecimientos pueden ser totales o parciales;
- III. Multa equivalente al monto de 20 a 500 días de salario mínimo vigente en el Municipio. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 1,000 días de salario mínimo y procederá la clausura definitiva;
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios;
- V. Poner a disposición de la autoridad correspondiente;
- VI. Revocación de autorizaciones, concesiones, permisos o licencias;
- VII. La cancelación del registro de profesionistas en los padrones de peritos de obra correspondiente y la inhabilitación hasta por cinco años para obtener el registro a que se refiere esta fracción, y
- VIII. La demolición de la obra o construcción de que se trate.

Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su salario de un día.

Artículo 147. Serán solidariamente responsables:

- I. Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción, y
- III. Los servidores públicos que por acción u omisión propicien la comisión de la infracción o debiendo denunciarla no lo hicieren oportunamente.

Artículo 148. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes corresponda al infractor.

Artículo 149. Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud, a la seguridad de la población o a su entorno;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. La reincidencia, en su caso;
- V. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivos de la infracción, y
- VI. El beneficio directamente obtenido por el infractor con los actos que motiven la sanción.

CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DE LOS RECURSOS

Artículo 150. Quienes vean afectados sus derechos con la aplicación de alguna norma contenida en el presente Reglamento, podrán iniciar los procedimientos que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- SE ABROGA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y DEL H. CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, APROBADO MEDIANTE ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA 18/13, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 05 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO.

TERCERO.- TÚRNESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, A FIN DE QUE ORDENE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CONFORME LO DISPONE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 28 Y 50 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE AUTORIZA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL SECRETARIO



LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA